



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Lina María Vergara Isaza
Demandado	Fabián Velásquez Martínez
Radicado	No. 05001 31 10 014 2018-00635-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No.76
Temas y Subtemas	Liquidar sociedad conyugal , partición y adjudicación de los bienes a los ex cónyuges.
Decisión	“Se aprueba el trabajo partitivo al estar ajustado a derecho”

Teniendo en cuenta que se presentó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes por parte del partidor asignado y las partes al unísono solicitan darle aprobación a dicho trabajo de partición y adjudicación por estar de acuerdo con el mismo, lo que necesariamente se hace a través de la emisión de la sentencia, procederá el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo de partición, conforme a lo normado en los numerales 2 y 6 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Examinado el trabajo de partición, el despacho colige que **SE AJUSTA COMPLETAMENTE** a derecho pues la distribución de los bienes que finalmente quedaron inventariados, se realizó conforme a la ley.

En los pasivos, se observó que el Partidor se sujetó a las instrucciones de los interesados quienes petitionaron repartir los pasivos en porcentajes iguales, y por demás, ambos apoderados presentaron memorial al Despacho solicitando aprobar de plano la partición tal como se dijo antes, como quiera que se encuentran de acuerdo con la distribución de activos y deudas de la Sociedad Conyugal.

Adicionalmente, no se vislumbra causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, ya que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos y aunque no se corrió traslado por petición de los interesados, se tiene que las partes manifestaron expresamente su aceptación del trabajo partitivo.



En tal virtud, se procederá a emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y, en consecuencia, se ordenará además de la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges y de nacimiento de cada uno de ellos, la inscripción de la partición con las hijuelas y la sentencia en los bienes sujetos a registro y también la protocolización de la partición y la sentencia que la aprueba, en la Notaría Diecinueve del Círculo de esta ciudad, en donde se encuentra el registro civil de matrimonio, una vez efectuada la inscripción de la sentencia, tal como lo indica el numeral 7° del Artículo 509 del CGP.

Como quiera que en el presente proceso se tomó nota del Embargo de Remanentes ordenado por este mismo Despacho, sobre los bienes que llegaren a corresponderle al demandado Fabián Velásquez Martínez, según folio 318 del expediente, y con relación al proceso ejecutivo con radicado 2019-814, este Despacho al momento de comunicar las decisiones que aquí se tomen, dejará los bienes embargados por cuenta del citado proceso.

El embargo de remanentes con respecto al inmueble 001-342648 ante la Tesorería municipio de Medellín, ordenado por este Juzgado, continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso, pero se comunicará a la Tesorería la partición aquí efectuada.

De llegar a consignarse títulos conforme la indicación del secuestre en memorial del 03 de marzo de 2021, una vez se reciban los mismos se dispondrá lo pertinente.

Finalmente se ordenará al secuestre nombrado rendir cuentas de su gestión y en caso de depositarse dineros a futuro en la Cuenta de este Despacho, una vez conocidos los valores y corrido el traslado a las partes, se tomarán decisiones.

Igualmente se fijarán los honorarios del partidor conforme al Acuerdo que señala los porcentajes respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:



PRIMERO: SE APRUEBA el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes a la **SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores LINA MARÍA VERGARA ISAZA y FABIÁN VELÁSQUEZ MARTÍNEZ

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges y de nacimiento de cada uno de ellos, además del libro de varios de cada una de esas oficinas.

TERCERO: INSCRIBASE también la partición con las hijuelas y la sentencia en los bienes sujetos a registro, asimismo la protocolización de la partición y la sentencia que la aprueba, en la Notaría Diecinueve del Círculo de esta ciudad, tal como lo indica el numeral 7° del Artículo 509 del CGP.

CUARTO: Se ordena el DESEMBARGO ÚNICAMENTE en el porcentaje que corresponda a la señora LINA MARÍA VERGARA ISAZA de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria: 01N-341860, 01N-5024828 y 001-104850 y el Establecimiento de Comercio denominado Rock Factory, los cuales fueron objeto de medidas cautelares en el presente.

Con respecto a los porcentajes que corresponden al señor FABIÁN VELÁSQUEZ MARTINEZ **se oficiará** a las oficinas de Registro y al secuestre, informando que las medidas cautelares continuarán por cuenta del proceso 2019-814 Ejecutivo de Alimentos que cursa en esta misma Agencia Judicial y entre las mismas partes.

El embargo de remanentes con respecto al inmueble 001-342648 ante la Tesorería municipio de Medellín, ordenado por este Juzgado, continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso, pero se comunicará a la Tesorería la partición aquí efectuada.

De llegar a consignarse títulos conforme la indicación del secuestre en memorial del 03 de marzo de 2021, una vez se reciban los mismos se dispondrá lo pertinente.

QUINTO: SE REQUIERE al secuestre para que rinda cuentas de su gestión.

SEXTO: Se fijan como honorarios al partidor, Dr. JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ, La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS



VEINTIOCHO MIL PESOS (\$5'728.000), pagaderos por ambas partes en proporciones iguales.

SSEPTIMO: EXPÍDANSE las copias auténticas de esta decisión, a costa de los interesados.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbaa206b8f61270af1d42e12e3dd9f9722fd8058bf34935489a8ce60
5ff4d16d**

Documento generado en 12/04/2021 03:16:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>